



Expediente: **051480643135**
Radicado: **RE-01078-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/03/2025** Hora: **08:55:19** Folios: **11**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993 modificada Ley 2387 de 2024, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida en el Parágrafo cuarto del artículo 11 de la Resolución RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, por la Dirección General.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-00523-2024** del 16 de febrero de 2024, notificada electrónicamente el día 20 de febrero de 2024. Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con Nit 811.008.921-7, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.658, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "**LA CAÑADA**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 020-164428**, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes condiciones:

El aprovechamiento deberá ser realizado en tres (03) etapas, de la siguiente manera:

- ***Etapas 1: Aprovechamiento de doscientos (200) árboles.***

*Se podrán talar los árboles con numeración que se identifica en la Tabla 1, en un periodo de tiempo **no superior a cuatro (04) meses calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; al finalizar el término, la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a través de su representante legal, la señora **FABIOLA GIL CORREA**, o quien haga sus veces al momento, deberá presentar un informe donde se exponga el aprovechamiento de dichos árboles y las evidencias de la siembra de los árboles nativos en compensación (600 árboles), así mismo, el correcto manejo y disposición de los residuos del aprovechamiento.*



4	26	56	93	123	142	162	179	196	223	242	261	281	303
5	27	57	94	124	143	163	180	203	224	243	262	282	304
6	28	58	95	125	146	164	181	204	225	248	263	283	305
7	29	59	96	126	147	165	182	205	226	249	265	284	306
8	30	60	106	127	149	166	183	206	227	250	266	285	307
11	31	61	107	129	150	167	184	207	228	251	267	289	
12	39	63	108	130	151	168	187	208	229	252	268	293	
14	40	64	109	131	152	169	188	209	234	253	270	294	
15	41	65	110	132	153	172	189	210	235	254	271	295	
16	42	78	111	133	156	173	190	211	236	255	272	297	
17	43	79	112	137	157	174	191	212	237	256	273	298	
18	44	80	116	138	158	175	192	214	238	257	274	299	
19	53	81	120	139	159	176	193	215	239	258	275	300	
24	54	82	121	140	160	177	194	221	240	259	276	301	
25	55	92	122	141	161	178	195	222	241	260	277	302	

Tabla 1: Árboles a aprovechar en la Etapa 1

- **Etapa 2: Aprovechamiento de doscientos (200) árboles.**

Una vez presentado el primer informe, descrito en la etapa N°1 y, la verificación de su cumplimiento, el interesado podrá proceder a la tala de los árboles con marcación presentados en la Tabla 2, en un término **no superior a cuatro (04) meses calendario**, para el cual, deberá presentar un **segundo informe** del aprovechamiento y las evidencias de la compensación (siembra de 600 árboles) y el manejo de los residuos.

308	334	365	397	428	456	483	537	583	601	624	644	766	846
309	335	373	398	429	457	502	545	584	602	625	645	767	848
310	336	376	400	430	470	503	547	585	603	626	646	794	849
311	337	381	403	438	471	504	548	586	610	627	647	796	850
312	346	384	404	439	472	505	551	587	611	628	648	803	853
314	347	385	407	440	473	506	557	588	612	629	649	804	
319	348	386	412	441	474	507	558	589	613	630	650	807	
320	349	387	413	442	475	508	559	593	614	631	651	808	
321	350	388	414	443	476	509	563	594	615	632	652	834	
322	359	389	416	444	477	510	564	595	616	633	653	835	
326	360	390	419	445	478	511	565	596	617	634	654	839	
327	361	392	420	450	479	523	566	597	618	640	655	840	
328	362	393	421	453	480	524	570	598	619	641	656	842	
332	363	394	422	454	481	525	578	599	620	642	658	843	
333	364	396	423	455	482	526	581	600	621	643	659	845	

Tabla 2: Árboles a aprovechar en la Etapa 2

- **Etapa 3: Aprovechamiento de ciento noventa y siete (197) árboles.**

Una vez verificado el segundo informe, descrito en la etapa N°2, el interesado podrá finalizar el aprovechamiento de los árboles restantes, cuya numeración se presenta en la Tabla 3, en un término **no superior a cuatro (04) meses calendario**, y al finalizar dicho

tiempo, deberá presentar el **informe final** del aprovechamiento y las evidencias de la compensación (siembra de 591 árboles) y el manejo de los residuos.

854	889	918	933	956	972	993	1018	1038	1060	1081	1112	1150	1178
855	890	919	934	957	973	994	1019	1039	1061	1082	1113	1151	1179
873	891	920	935	958	974	995	1020	1040	1062	1083	1114	1152	
874	892	921	936	959	975	996	1021	1041	1063	1084	1115	1153	
875	893	922	937	960	976	997	1022	1042	1064	1100	1138	1154	
878	894	923	938	961	977	998	1023	1043	1065	1101	1139	1155	
879	895	924	939	962	978	999	1024	1044	1066	1102	1140	1169	
880	896	925	940	963	979	1000	1025	1045	1067	1103	1142	1170	
881	899	926	941	964	980	1002	1027	1046	1074	1104	1143	1171	
882	900	927	942	966	981	1006	1032	1047	1075	1105	1144	1172	
883	901	928	943	967	982	1010	1033	1048	1076	1106	1145	1173	
885	902	929	944	968	989	1014	1034	1049	1077	1107	1146	1174	
886	903	930	953	969	990	1015	1035	1057	1078	1108	1147	1175	
887	916	931	954	970	991	1016	1036	1058	1079	1109	1148	1176	
888	917	932	955	971	992	1017	1037	1059	1080	1111	1149	1177	

Tabla 3: Árboles a aprovechar en la Etapa 3

1.1- Que el artículo segundo y el párrafo del mencionado acto estableció lo siguiente. **NO es procedente AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con Nit 811.008.921-7, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.658, o quien haga sus veces al momento, de los árboles que se ubican en la **zonificación ambiental de preservación**, localizados en el predio denominado **"LA CAÑADA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-164428, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	12	0,36	520	599,67	389,79	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	11	0,37	89	91,886	59,73	Tala
		Total			609	691,556	449,51	

Parágrafo: La numeración de los individuos arbóreos relacionados en el presente artículo, se encuentra en el Anexo 1.

1.2- El mismo acto en el artículo tercero **REQUIRIÓ a la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, deberá:

Para especies que no presentan categoría de veda:

• **Etapa 1:** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en la misma área del aprovechamiento, en este caso deberá plantar **600 árboles** ($200 * 3 = 600$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años

El establecimiento del material vegetal como compensación deberá ser realizado inmediatamente finalice el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y posteriormente podrá continuar con el aprovechamiento forestal.

• **Etapa 2:** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en la misma área del aprovechamiento, en este caso deberá plantar **600 árboles** ($200 * 3 = 600$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

El establecimiento del material vegetal como compensación deberá ser realizado inmediatamente finalice el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y posteriormente podrá finalizar el aprovechamiento forestal.

• **Etapa 3:** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en la misma área del aprovechamiento, en este caso deberá plantar **591 árboles** ($197 * 3 = 591$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

El establecimiento del material vegetal como compensación deberá ser realizado inmediatamente finalice el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento.

Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabeuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Cauce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Para especies que presentan categoría de veda:

En relación al trasplante, se deberá garantizar la supervivencia de los individuos durante mínimo 3 años en el sitio de trasplante, para esto se deberán garantizar actividades de mantenimiento y manejo silvicultural. **En caso de que se presenten pérdidas durante los 3 años, los especímenes deberán ser reemplazados en una proporción de diez (10) individuos de la misma especie.**

Una vez realizado el trasplante se deberá informar a Cornare el sitio de ubicación aportando información suficiente para su verificación en campo mediante visita de control y seguimiento.

Parágrafo: Con el fin de garantizar la **restauración ecológica y el restablecimiento de las áreas de preservación y restauración**, la **compensación ambiental deberá ser realizada en las mismas áreas**, propiciando la **recuperación y rehabilitación de ecosistemas**, y la reconversión con especies de importancia ambiental.

1.3- Que el artículo cuarto del mencionado acto. **INFORMÓ** a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA**, o quien haga sus veces al momento, que **deberán realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).**

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.

2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epífitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

1.4- Sigue el mismo acto en su artículo quinto. Informó entre otros lo siguiente. (...) - **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.; ...; - **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

1.5- Que el artículo sexto del mencionado acto requirió el cumplimiento de entre otras las siguientes obligaciones. - **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución**.; - **Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica**.; ; - Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

2- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 19 de marzo de 2025, como lo ordeno la Resolución con radicado **RE-00523-2024 del 16 de febrero de 2024**, en el parágrafo del artículo octavo, generándose el informe técnico **IT-01780-2025 del 21 de marzo de 2025**, dentro del cual, se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

- Por medio de la **Resolución RE-00523-2024 de 16 de febrero de 2024**, notificada el 20 de febrero de 2024, en su **artículo primero**, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de 597 individuos en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "LA CAÑADA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-164428, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes condiciones:

"El aprovechamiento forestal de los 597 árboles de la especie exótica/introducta será viable, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones de compensación orientadas a la restauración con especies nativas y con fines de protección, y propicie la recuperación y rehabilitación de ecosistemas, garantizando que, en la zona donde estos se ubican se permita y facilite la generación y adaptación de especies nativas de importancia ambiental.

El aprovechamiento deberá cumplir a cabalidad con las recomendaciones y obligaciones del presente documento, las cuales buscarán que el usuario pueda hacer un aprovechamiento sostenible del recurso maderable que tiene en su predio, y a su vez, que el área pueda ser reconvertida a zonas de restauración ecológica que permitan el desarrollo de especies nativas, las cuales se han visto rezagadas por la presencia de especies introducidas.

Para garantizar la restauración de la zona donde se encuentran los árboles, se propone una autorización para el aprovechamiento forestal a corto, mediano y largo plazo, es decir, por fases o etapas: aprovechar un porcentaje de los árboles, cumplir con las recomendaciones de manejo ambiental y las obligaciones de compensación y, posteriormente, proceder a aprovechar otro porcentaje, así sucesivamente; lo anterior con el fin de hacer efectiva la reposición con las especies nativas y verificar su cumplimiento."

"El aprovechamiento deberá ser realizado en tres (03) etapas, de la siguiente manera:

- **Etapas:**

Se podrán talar los árboles con numeración que se identifica en la Tabla 1, en un periodo de tiempo no superior a cuatro (04) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; al finalizar el término, la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN

DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a través de su representante legal, la señora FABIOLA GIL CORREA, o quien haga sus veces al momento, deberá presentar un informe donde se exponga el aprovechamiento de dichos árboles y las evidencias de la siembra de los árboles nativos en compensación (600 árboles), así mismo, el correcto manejo y disposición de los residuos del aprovechamiento.

4	26	56	93	123	142	162	179	196	223	242	261	281	303
5	27	57	94	124	143	163	180	203	224	243	262	282	304
6	28	58	95	125	146	164	181	204	225	248	263	283	305
7	29	59	96	126	147	165	182	205	226	249	265	284	306
8	30	60	106	127	149	166	183	206	227	250	266	285	307
11	31	61	107	129	150	167	184	207	228	251	267	289	
12	39	63	108	130	151	168	187	208	229	252	268	293	
14	40	64	109	131	152	169	188	209	234	253	270	294	
15	41	65	110	132	153	172	189	210	235	254	271	295	
16	42	78	111	133	156	173	190	211	236	255	272	297	
17	43	79	112	137	157	174	191	212	237	256	273	298	
18	44	80	116	138	158	175	192	214	238	257	274	299	
19	53	81	120	139	159	176	193	215	239	258	275	300	
24	54	82	121	140	160	177	194	221	240	259	276	301	
25	55	92	122	141	161	178	195	222	241	260	277	302	

Tabla 1. Árboles a aprovechar en la Etapa 1.

Etapa 2: Aprovechamiento de doscientos (200) árboles.

Una vez presentado el primer informe, descrito en la etapa N°1 y, la verificación de su cumplimiento, el interesado podrá proceder a la tala de los árboles con marcación presentados en la Tabla 2, en un término no superior a cuatro (04) meses calendario, para el cual, deberá presentar un segundo informe del aprovechamiento y las evidencias de la compensación (siembra de 600 árboles) y el manejo de los residuos.

308	334	365	397	428	456	483	537	583	601	624	644	766	846
309	335	373	398	429	457	502	545	584	602	625	645	767	848
310	336	376	400	430	470	503	547	585	603	626	646	794	849
311	337	381	403	438	471	504	548	586	610	627	647	796	850
312	346	384	404	439	472	505	551	587	611	628	648	803	853
314	347	385	407	440	473	506	557	588	612	629	649	804	
319	348	386	412	441	474	507	558	589	613	630	650	807	
320	349	387	413	442	475	508	559	593	614	631	651	808	
321	350	388	414	443	476	509	563	594	615	632	652	834	
322	359	389	416	444	477	510	564	595	616	633	653	835	
326	360	390	419	445	478	511	565	596	617	634	654	839	
327	361	392	420	450	479	523	566	597	618	640	655	840	
328	362	393	421	453	480	524	570	598	619	641	656	842	
332	363	394	422	454	481	525	578	599	620	642	658	843	
333	364	396	423	455	482	526	581	600	621	643	659	845	

Tabla 2.: Árboles a aprovechar en la Etapa 2

Etapa 3: Aprovechamiento de ciento noventa y siete (197) árboles.

Una vez verificado el segundo informe, descrito en la etapa N°2, el interesado podrá finalizar el aprovechamiento de los árboles restantes, cuya numeración se presenta en la Tabla 3, en un término no superior a cuatro (04) meses calendario, y al finalizar dicho tiempo, deberá presentar el informe final del aprovechamiento y las evidencias de la compensación (siembra de 591 árboles) y el manejo de los residuos.

854	889	918	933	956	972	993	1018	1038	1060	1081	1112	1150	1178
855	890	919	934	957	973	994	1019	1039	1061	1082	1113	1151	1179

873	891	920	935	958	974	995	1020	1040	1062	1083	1114	1152	
874	892	921	936	959	975	996	1021	1041	1063	1084	1115	1153	
875	893	922	937	960	976	997	1022	1042	1064	1100	1138	1154	
878	894	923	938	961	977	998	1023	1043	1065	1101	1139	1155	
879	895	924	939	962	978	999	1024	1044	1066	1102	1140	1169	
880	896	925	940	963	979	1000	1025	1045	1067	1103	1142	1170	
881	899	926	941	964	980	1002	1027	1046	1074	1104	1143	1171	
882	900	927	942	966	981	1006	1032	1047	1075	1105	1144	1172	
883	901	928	943	967	982	1010	1033	1048	1076	1106	1145	1173	
885	902	929	944	968	989	1014	1034	1049	1077	1107	1146	1174	
886	903	930	953	969	990	1015	1035	1057	1078	1108	1147	1175	
887	916	931	954	970	991	1016	1036	1058	1079	1109	1148	1176	
888	917	932	955	971	992	1017	1037	1059	1080	1111	1149	1177	

Tabla 3: Árboles a aprovechar en la Etapa 3

En el Parágrafo segundo se indica: La especie, número de árboles y volúmenes totales autorizados por etapas son:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
						(Hectáreas)	
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	200	251	163,15	0,0026624	Tala
			200	202,461	131,59965	0,0022451	Tala
			197	261,476	169,9594	0,0028749	Tala
TOTAL			597	714,937	464,709	0,0077824	Tala

En relación al cumplimiento de esta obligación se realizó la consulta en el sistema de información de la Corporación, el día 19 de marzo del presente año, para identificar, si el representante legal de la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, allegó los informes respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el mencionado acto administrativo, el cual se indicó que el aprovechamiento debía ser realizado en tres (3) etapas, por cada etapa se debía cumplir las obligaciones, para continuar con la subsiguiente etapa. Se debía informar a Cornare la finalización y la compensación ambiental, pero no se encontró información al respecto.

• En el Artículo segundo, se indica que no es procedente autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con Nit 811.008.921-7, representada legalmente por la señora FABIOLA GIL CORREA identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.658, o quien haga sus veces al momento, de los árboles que se ubican en la zonificación ambiental de preservación, localizados en el predio denominado "LA CAÑADA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-164428, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	12	0,36	520	599,67	389,79	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	11	0,37	89	91,886	59,73	Tala
Total					609	691,556	449,51	

Parágrafo: La numeración de los individuos arbóreos relacionados en el presente artículo, se encuentra en el Anexo 1.

- En relación a la compensación ambiental en el **artículo tercero** se requiere:

“al interesado la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, representada legalmente por la señora FABIOLA GIL CORREA, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, deberá:

Para especies que no presentan categoría de veda:

- Etapa 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en la misma área del aprovechamiento, en este caso deberá plantar 600 árboles ($200 * 3 = 600$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

El establecimiento del material vegetal como compensación deberá ser realizado inmediatamente finalice el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y posteriormente podrá continuar con el aprovechamiento forestal.

- Etapa 2: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en la misma área del aprovechamiento, en este caso deberá plantar 600 árboles ($200 * 3 = 600$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

El establecimiento del material vegetal como compensación deberá ser realizado inmediatamente finalice el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y posteriormente podrá finalizar el aprovechamiento forestal.

Etapa 3: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en la misma área del aprovechamiento, en este caso deberá plantar 591 árboles ($197 * 3 = 591$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

El establecimiento del material vegetal como compensación deberá ser realizado inmediatamente finalice el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento.

Para especies que presentan categoría de veda:

En relación al trasplante, se deberá garantizar la supervivencia de los individuos durante mínimo 3 años en el sitio de trasplante, para esto se deberán garantizar actividades de mantenimiento y manejo silvicultural. En caso de que se presenten pérdidas durante los 3 años, los especímenes deberán ser reemplazados en una proporción de diez (10) individuos de la misma especie.

Una vez realizado el trasplante se deberá informar a Cornare el sitio de ubicación aportando información suficiente para su verificación en campo mediante visita de control y seguimiento.

En el Parágrafo: Con el fin de garantizar la restauración ecológica y el restablecimiento de las áreas de preservación y restauración, la compensación ambiental deberá ser realizada en las mismas áreas, propiciando la recuperación y rehabilitación de ecosistemas, y la reconversión con especies de importancia ambiental.

En relación al cumplimiento de esta obligación se realizó la consulta en el sistema de información de la Corporación el día 19 de marzo del presente año, para identificar, si el interesado allegó los informes respecto al cumplimiento, pero no se encontró información al respecto.

• **En el artículo cuarto**, se informa al interesado que se deberán realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

En relación al cumplimiento de esta obligación se realizó la consulta en el sistema de información de la Corporación el día 19 de marzo del presente año, para identificar, si el interesado allegó los informes respecto al cumplimiento, pero no se encontró información al respecto.

• **En el artículo quinto** se informa al interesado que se debe realizar:

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

En relación al cumplimiento de esta obligación se realizó la consulta en el sistema de información de la Corporación el día 19 de marzo del presente año, para identificar, si el interesado allegó los informes respecto al cumplimiento, pero no se encontró información al respecto.

• Y Finalmente en el **artículo sexto**, se requiere al interesado que implemente en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se autorizó el aprovechamiento, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

Respecto a la visita de campo.

Se realiza visita de campo el día 19 de marzo de 2025, por parte de la Corporación, Yolanda Henao y Edwin Mauricio Aguirre, Técnicos de la Unidad de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, la cual es atendida y acompañada por la señor Argiro Hernández (Responsable de las actividades de tala y manejo de los residuos vegetales en el predio).

El propósito de la visita es realizar control y seguimiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución RE-00523-2024 16 de febrero de 2024.

Se realiza el recorrido por el predio, donde se identifica lo siguiente:

• Un grupo de cinco trabajadores, liderados por el señor Argiro Hernández, los cuales se encuentran realizando diferentes actividades (mantenimiento de vía, carga de vehículo con madera, tala de árboles).

- No se identifica valla o pendón u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se autorizó el aprovechamiento, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Se le solicitó al encargado que presentara la Resolución en formato físico o digital, a lo cual respondió que no la tenía.

- Se observó que los residuos vegetales producto de la tala, están dispersos por el predio, sin ningún manejo o adecuada disposición, algunos de estos se encuentran sobre zonas de protección de dos fuentes hídricas que atraviesan el predio. (Imagen 1.).

- Se observó en diferentes lugares, individuos de flora silvestre, sin manejo, dispuestas en el suelo, o en los desechos vegetales. (Imagen 2.). Se realizó la consulta en el expediente, para verificar, si el interesado allegó información en relación a las medidas de manejo correspondientes a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado, en cumplimiento del artículo cinco de la RE-00523-2024. No se encontró información al respecto.



Imagen 1: Residuos vegetales dispersos en el predio.



Imagen 2: Individuos de flora silvestre dispersos, sin manejo.

- En el momento de la visita, se identifica, que se están realizando actividades de tala, según la información del encargado y verificado en campo, **se ha aprovechado, un 95%.**

Se logró identificar en el terreno, que hay un grupo de árboles (28 individuos) que fueron autorizados y no se han talado, dicho grupo corresponde a individuos de la etapa 3. (Imagen 3).

En el momento de la visita se solicitó al señor Argiro Hernández encargado, que debía suspender las actividades de tala, ya que en la resolución se estableció la vigencia de la Resolución RE-00523-2024, en los siguientes términos... La cual debía de ejecutarse en un periodo no superior a cuatro (04) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto el cual quedo ejecutoriado el día 6 de marzo de 2024. El tiempo era HASTA el 6 de julio de 2024. Es decir, ya se cumplió los términos.



Imagen 2: Individuos que fueron autorizados y no fueron talados.

- Se realizó el recorrido para identificar si se realizaron actividades de tala, de los individuos que no fueron autorizados, conforme el artículo segundo, se logró identificar en las zonas correspondientes que los árboles siguen en pie.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00523-2024 de febrero 16 de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala 597 individuos, “El aprovechamiento deberá ser realizado en tres (03) etapas.</p> <p>Etapa 1. Se podrán talar los árboles con numeración que se identifica en la Tabla 1, en un periodo de tiempo no superior a cuatro (04) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; al finalizar el término, el interesado, deberá presentar un informe donde se exponga el aprovechamiento de dichos árboles y las evidencias de la siembra de los árboles nativos en compensación (600 árboles), así mismo, el correcto manejo y disposición de los residuos del aprovechamiento.</p> <p>Etapa 2: Una vez presentado el primer informe, descrito en la etapa N°1 y, la verificación de su cumplimiento, el interesado podrá proceder a la tala de los árboles con marcación presentados en la Tabla 2, en un término no superior a cuatro (04) meses calendario, para el cual, deberá presentar un segundo informe del aprovechamiento y las evidencias de la compensación (siembra de 600 árboles) y el manejo de los residuos</p> <p>Etapa 3: Una vez verificado el segundo informe, descrito en la etapa N°2, el interesado podrá finalizar el aprovechamiento de los árboles restantes, cuya numeración se presenta en la Tabla 3, en un término no superior a cuatro (04) meses calendario, y al finalizar dicho tiempo, deberá presentar el informe final del aprovechamiento y las evidencias de la compensación (siembra de 591 árboles) y el manejo de los residuos.</p>	19 de marzo de 2025		x		<p>El aprovechamiento forestal no se realizó en las tres etapas estipuladas, en la visita de campo realizada el 19 de marzo de 2025, se verifica en campo, que se realizó la tala de aproximadamente el 95% de los individuos autorizados.</p>
<p>Art 2: no se autoriza el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL de 609 individuos, el listado se encuentra en el Anexo 1.</p>	Marzo 2025	X			<p>En la visita el 19 de marzo de 2025, se verifica las áreas donde se localizan los individuos no autorizados, que no fueron intervenidos.</p>

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00523-2024 de febrero 16 de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 3: Realizar la compensación ambiental:</p> <p><u>Para especies que no presentan categoría de veda:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Etapa 1: Deberá plantar 600 árboles (200 * 3 = 600) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. • Etapa 2: Realizar la siembra de 600 árboles (200 * 3 = 600) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. <p>Etapa 3: Realizar la siembra de 591 árboles (197 * 3 = 591) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.</p> <p><u>Para especies que presentan categoría de veda:</u></p> <p>En relación al trasplante, se deberá garantizar la supervivencia de los individuos durante mínimo 3 años en el sitio de trasplante, para esto se deberán garantizar actividades de mantenimiento y manejo silvicultural. En caso de que se presenten pérdidas durante los 3 años, los especímenes deberán ser reemplazados en una proporción de diez (10) individuos de la misma especie.</p> <p>Una vez realizado el trasplante se deberá informar a Cornare el sitio de ubicación aportando información suficiente para su verificación en campo mediante visita de control y seguimiento.</p>	Inmediata.		X		<p>No se han presentado informes de Compensación ante la corporación, información que se valida el 19 de marzo en los sistemas de información.</p>

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00523-2024 de febrero 16 de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 4. se informa al interesado que se deberán realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).</p> <p>Posteriormente presentar el informe de dichas actividades.</p>	Inmediata		X		<p>No se han presentado informes en relación al manejo de la flora silvestre, información que se valida el 19 de marzo en los sistemas de información de la Corporación.</p>
<p>Art 5. El interesado deberá realizar los siguiente:</p> <p>Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.</p>	Inmediata		X		<p>No se han presentado informes en relación a las actividades de ahuyentamiento, información que se valida el 19 de marzo en los sistemas de información de la Corporación.</p> <p>En la visita el 19 de marzo de 2025, se verifica en campo que los residuos vegetales y otros se encuentran dispersos en el predio, sin manejo y disposición adecuada.</p>
<p>Art 6. se requiere al interesado que implemente en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución</p>	Inmediata		X		<p>En la visita el 19 de marzo de 2025, se verifica que no se dispuso de una valla u otro elemento que informe sobre la Resolución, y el responsable informó que no tenía en el lugar, dicha resolución ni en formato físico o digital.</p>

Cumplimiento de Obligaciones: Ocho (08) obligaciones por cumplir, de las cuales solo se dio cumplimiento a una.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

- La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con Nit 811.008.921-7, representada legalmente por la señora FABIOLA GIL CORREA identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.658, o quien haga sus veces al momento, realizó el aprovechamiento forestal del 95% de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-00523-2024 de 16 de febrero de 2024, ubicados en el predio denominado "LA CAÑADA" identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N°020-164428, en el municipio de El Carmen de Viboral. Dicho aprovechamiento se realizó sin cumplir lo estipulado en el artículo

primero, el cual estableció realizar las actividades de tala y compensación ambiental en tres etapas.

Para cada etapa, se estableció una vigencia de cuatro meses con una condición para continuar con la etapa subsiguiente, la cual era que al finalizar cada etapa debía presentar a Cornare un informe donde se exponga el aprovechamiento de dichos árboles y las evidencias de la siembra de los árboles nativos en compensación, para que esta realizará el control y seguimiento respectivo, y verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

- La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con Nit 811.008.921-7, representada legalmente por la señora FABIOLA GIL CORREA identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.658, o quien haga sus veces al momento. Cumplió con lo establecido en el artículo segundo, la Resolución RE-00523-2024 de 16 de febrero de 2024, en cuanto que NO taló los 609 individuos que no fueron autorizados.
- En relación al cumplimiento de la compensación ambiental, obligación estipulada en el artículo tercero de la Resolución RE-00523-2024 de 16 de febrero de 2024. Los términos de la resolución se encuentran vencidos y sin evidencia de su cumplimiento.
- Respecto a la presentación e implementación del Plan de manejo para la Flora silvestre la representante legal, no ha dado cumplimiento, dicha obligación establecida en el artículo cuarto del acto incumplido, así mismo a las actividades de ahuyentamiento y el manejo de los residuos vegetales establecidos en el artículo quinto. En campo se pudo verificar que estos residuos se encuentran dispersos en las áreas de aprovechamiento, e incluso se identificó en zonas de restirote de las fuentes hídricas que cruzan por el predio.
- En el predio no se identificó una valla u otro elemento informativo, donde se comunicará sobre la Resolución que autoriza el aprovechamiento, y en el sitio no cuentan con ella.
- El presente control y seguimiento **SI** aplica para cobro, ya que se realizó visita de control y seguimiento al predio objeto de la autorización; Resolución RE-00523-2024 de 16 de febrero de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
3. **Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.** (negrilla fuera del texto)
4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

“Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)

NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 99 DE 1993. Señala los *Principios Generales Ambientales*.

2. *La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*

Que artículo 2.2.1.1.18.1. Del Decreto 1076 de 2015. Establece. **Protección y aprovechamiento de las aguas.** *En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*

..

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren



en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. **IT-01780-2025** del 21 de marzo de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE TALA** que se están realizando por parte a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL**



ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA**, o quien haga sus veces al momento, quien no cuenta con autorización por parte de esta Autoridad Ambiental para realizar el aprovechamiento, dado que la vigencia de la Resolución RE-00523-2024, expiró la cual fue emitida en los siguientes términos. Se debía de ejecutarse en un periodo no superior a **cuatro (04) meses calendario**, contados a partir de la ejecutoria del acto, el cual quedo ejecutoriado el día **6 de marzo de 2024**. El tiempo era **HASTA el 6 de julio de 2024**. Es decir, ya culmino el tiempo para el aprovechamiento

Se observó que los residuos vegetales producto de la tala, están dispersos por el predio, sin ningún manejo o adecuada disposición, algunos de estos se encuentran **sobre zonas de protección de dos fuentes hídricas que atraviesan el predio**; Se observó en diferentes lugares, individuos de flora silvestre, sin manejo, dispuestas en el suelo, o en los desechos vegetales. Se realizó la consulta en el expediente, para verificar, si el interesado allegó información en relación a las medidas de manejo correspondientes a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado, en cumplimiento del artículo cinco de la **RE-00523-2024**. No se encontró información al respecto; se identifica, que se están realizando actividades de tala, según la información del encargado y verificado en campo, se ha aprovechado, un 95%, hallazgos evidenciados por personal técnico de la Regional Valles de San Nicolas de Cornare el día 19 de marzo de 2025, y plasmados en el informe técnico No. **IT-01780-2025** del 21 de marzo de 2025.

Medida que se impondrá a la señora **FABIOLA GIL CORREA**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en calidad de propietaria del predio denominado "LA CAÑADA" identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No **020-164428**, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, donde se están ejecutando las actividades.

PRUEBAS

- Resolución con radicado RE-00523-2024 del 16 de febrero de 2024
- Informe Técnico de Control y seguimiento IT-01780-2025 del 21 de marzo de 2025

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE TALA, que se están realizando dentro del predio con folio de matrícula Inmobiliaria No. **020-164428**, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, dado que no cuenta con autorización por parte de esta Autoridad Ambiental para realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, actividad con la cual se

intervino el 95 % de la especie Ciprés y con la que se está **INTERVIENIENDO LA FUENTE HÍDRICA LA SONADORA** con los residuos productos del aprovechamiento, hallazgos evidenciados por personal técnico de la Regional Valles de San Nicolas, de Cornare el día 19 de marzo de 2025, y plasmados en el informe técnico No. **IT-01780-2025** del 21 de marzo de 2025

Medida que se impondrá a la señora **FABIOLA GIL CORREA**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **FABIOLA GIL CORREA**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, o quien haga sus veces. Que la vigencia de la Resolución **RE-00523-2024**, ya culminó, dado que el termino de vigencia fue emitida en los siguientes términos. Se debía de ejecutarse en un periodo no superior a **cuatro (04) meses calendario**, contados a partir de la ejecutoria del acto, el cual quedo ejecutoriado el día **6 de marzo de 2024**. El tiempo de vigencia era **HASTA el 6 de julio de 2024**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **FABIOLA GIL CORREA**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento inmediato a **REALIZAR** el manejo y la disposición de los residuos vegetales producto de la tala, que se encuentran dispersos en el predio, **dando prioridad a los que se encuentran en las zonas de retiro de las fuentes hídricas que cruzan por este.**

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **FABIOLA GIL CORREA**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, o quien haga sus veces, para que en el



término de diez (10) días calendarios, contados a partir de la comunicación del presente acto de cumplimiento a lo siguiente:

1. **PRESENTAR** ante Cornare, el Plan y la implementación de las actividades de manejo de la Flora silvestre.
2. **PRESENTAR** ante Cornare, el informe de ahuyentamiento, con las actividades realizadas.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución RE-00523-2024 de 16 de febrero de 2024, en relación a la compensación ambiental, considerando que los términos ya se encuentran vencidos, para su verificación en campo por parte de sus funcionarios.

PARÁGRAFO 1°: Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co, o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas.

PARÁGRAFO 2°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **FABIOLA GIL CORREA**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480643135

Asunto: Tramites ambientales

Proceso: Control y seguimiento Proyecto: Piedad Usuga Z / Profesional Especializado

Fecha: 21 de marzo de 2025

Técnicos. Yolanda Henao Ríos / Edwin Mauricio Aguirre



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare